



SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS
DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
DEL ESTADO DE SONORA
(SINTACEPTES)

" Tecnología, Educación y Cultura "

**DECLARACIÓN DE
PRINCIPIOS Y ESTATUTOS**



**SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA
(SINTACEPTES)**

**DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS
DEL SINTACEPTES**



"Tecnología, Educación y Cultura"



ÍNDICE

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	4
<i>CAPÍTULO I</i> DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.	6
<i>CAPÍTULO II</i> DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.	7
<i>CAPÍTULO III</i> DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS.	9
<i>CAPÍTULO IV</i> DE LAS SANCIONES Y APLICACIONES DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.	12
<i>CAPÍTULO V</i> DEL GOBIERNO Y ESTRUCTURA DEL SINDICATO.	19
<i>CAPÍTULO VI</i> INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL CONSEJO GENERAL DE DELEGADOS.	21
<i>CAPÍTULO VII</i> INTEGRACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.	24
<i>CAPÍTULO VIII</i> DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO.	27
<i>CAPÍTULO IX</i> DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.	31
<i>CAPÍTULO X</i> DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.	33
<i>CAPÍTULO XI</i> DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.	35
<i>CAPÍTULO XII</i> DE LAS ELECCIONES.	37
<i>CAPÍTULO XIII</i> DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO.	40



CAPÍTULO XIV DE LAS HUELGAS.	42
CAPÍTULO XV DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS.	44
CAPÍTULO XVI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO.	45



Asamblea y Estatutos
del Sindicato de...

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

- I. Nos constituimos en Sindicato para la defensa de los intereses laborales, académicos, culturales, políticos y económicos de sus miembros. En sus filas, pueden militar activamente, en igualdad de circunstancias, en lo que se refiere a derechos y obligaciones, sin importar posturas filosóficas, económicas, ideológicas y religiosas todas las personas que conforme a los presentes Estatutos, lleguen a constituir la base gremial del mismo.
- II. Nos regiremos por los principios de la democracia e independencia sindical. Consideramos que sólo es posible la vida de los sindicatos, si los mismos se fundan en los derechos y en las libertades que provienen de la espontánea asociación de sus miembros y en la autodeterminación de las decisiones adoptadas por la voluntad mayoritaria de sus agremiados.
- III. Entendemos por democracia sindical la necesidad consciente de participación activa de todos sus miembros, en los planteamientos, argumentaciones y pugnas que lleve a cabo el organismo sindical en los distintos ámbitos de la realidad social, teniendo como límites los que la misma base de sus miembros en cada caso establezca, tratando de evitar siempre las decisiones unilaterales, caprichosas y arbitrarias que tengan como finalidad única y exclusiva la adopción de una decisión que sólo traiga beneficios y privilegios personalistas o de una minoría.
- IV. Entendemos por independencia sindical la capacidad autónoma de fijarnos como grupo, nuestros objetivos y metas y las acciones para alcanzarlos; nuestra independencia orgánica, institucional, funcional, política e ideológica frente a las distintas estructuras reales de poder como son: Las Autoridades del CONALEP-SONORA, el poder público, los partidos políticos, los poderes religiosos y las centrales, federaciones y confederaciones que persigan propósitos de mediatización, control y dominio de diferente tipo.
- V. Nos identificamos plenamente con las causas justas y reivindicaciones de los campesinos y de los obreros; nos solidarizamos en los planteamientos y en la búsqueda de resoluciones para los problemas de cualquier índole que afecten a estos sectores; y, afirmamos nuestro propósito inquebrantable de contribuir, sin limitación alguna, al logro de la unidad de las clases trabajadoras del País.
- VI. Reconocemos como nuestra obligación y derecho el velar y exigir por todos los medios que sean posibles, el progreso técnico, el avance científico, la proyección humanista y la superación académica del CONALEP-SONORA; conducta invariable que debemos seguir todos los integrantes de la comunidad del CONALEP-SONORA.
- VII. Condenamos enérgicamente todo gremialismo o sindicalismo inmedatista venal o corrupto; somos partidarios de las posturas críticas y activas que conlleven directamente a la aceleración del movimiento y a la producción del cambio social; rechazamos las estructuras injustas, autoritarias y anarquizantes, provengan de donde provengan.



- VIII. Coincidimos con aquellos académicos que con su actuación y participación creadoras luchan por la elevación constante de los Colegios de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora en todos sus campos y niveles.
- IX. Como Sindicato, somos ajenos por completo a las labores de proselitismo y afiliación que directa o indirectamente realicen cualesquiera de los partidos políticos existentes o por existir. Sus miembros, en lo individual, tienen la más plena y absoluta libertad de pertenecer al partido político que mejor corresponde a sus convicciones e ideologías que convenga a sus intereses.
- X. Nuestra opinión o posición política como grupo organizado frente a los problemas que se presenten, se manifestará por medio de nuestros dirigentes, teniendo en cuenta siempre la superación del CONALEP-SONORA y de la sociedad en general.





CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1. De acuerdo con la voluntad de sus afiliados, su Declaración de Principios y de conformidad con la Asamblea General Constituyente, reunida en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 4 de noviembre de 2000, queda constituido el Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, cuyas siglas son: SINTACEPTES.

Art. 2. El SINTACEPTES tiene como objetivos:

- a) Estudiar, mejorar y defender constantemente las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales de sus agremiados.
- b) Implantar en las relaciones laborales entre el CONALEP-SONORA y sus trabajadores, los principios de profesionalización de la enseñanza, de estabilidad en el trabajo y de superación académica.
- c) Pugnar por reformar y adicionar las diversas leyes y reglamentos relativos a los derechos y deberes de los trabajadores académicos para obtener la constante mejoría de su situación económica, jurídica y académica.
- d) Participar en la problemática escolar, regional, nacional e internacional conforme a su declaración de principios.
- e) Implantar la educación sindical y política de sus agremiados.
- f) Establecer relaciones fraternales y solidarias con las demás agrupaciones y corrientes de trabajadores independientes y democráticas del País.
- g) Realizar todos los actos jurídicos, económicos y políticos necesarios para alcanzar los objetivos señalados en los Estatutos.

Art. 3. El domicilio social del Sindicato es la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Art. 4. El lema del Sindicato será: "TECNOLOGÍA, EDUCACIÓN Y CULTURA".

Art. 5. La duración del SINTACEPTES será por tiempo indefinido.



SINTACEPTES
Sindicato de Trabajadores Académicos
del Colegio de Educación Profesional Técnica
del Estado de Sonora



CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

Art. 6. Podrán ser miembros del SINTACEPTES los trabajadores académicos que por naturaleza de sus funciones no sean empleados de confianza, independientemente del carácter de su contratación, y que en forma personal y voluntaria soliciten su ingreso al Sindicato.

Art. 7. Para ser miembro del SINTACEPTES además de cumplir con lo estipulado en el Artículo anterior, se requiere que el solicitante:

- a) NO haya incurrido en malversación de fondos en contra de cualquier organización sindical.
- b) NO haya hecho las funciones de esquirol en contra de cualquier otro grupo de trabajadores.
- c) NO haya colaborado o apoyado a Conalep Sonora o a sus directivos en contra del Sindicato.
- d) NO ocupe algún cargo público o privado incompatible con los intereses sindicales a juicio del Sindicato.
- e) Protestar, cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, los acuerdos que emanen de la Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, de las Comisiones y Consejos Generales de Delegados, del Comité Ejecutivo y de la Comisión de Honor y Justicia.

Art. 8. Para ingresar al Sindicato, el aspirante deberá:

- a) Llenar la solicitud de ingreso, proporcionando los datos que se pidan en las formas correspondientes por conducto del Delegado Sindical del plantel de adscripción.
- b) Acreditar con los documentos respectivos los requisitos establecidos en el Artículo 6.

Art. 9. En Asamblea Delegacional se someterá a consideración el ingreso del aspirante y si es aceptado por la mayoría simple se notificará al Comité Ejecutivo, enviándose la solicitud y copia del acta de la asamblea correspondiente. El Comité Ejecutivo resolverá de acuerdo con el Artículo 7, sobre la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso, comunicando esto por escrito al solicitante. En caso de aceptación pasará a ser miembro del Sindicato, a reserva de ser ratificado en la siguiente Asamblea General.

Art. 10. Los derechos sindicales de un miembro se suspenden por:

- a) Disfrutar de permiso en el trabajo y en el Sindicato por razones de carácter personal, o bien por desempeñar un puesto de confianza o de autoridad en el CONALEP-SONORA, suspendiéndose en este último caso sus derechos sindicales sin mayor trámite que informar por escrito al órgano del Sindicato que corresponda.



- b) Haber aceptado un puesto de confianza. Este Sindicato se reserva el derecho de establecer y señalar en todo tiempo, cuáles puestos son de confianza dentro del CONALEP-SONORA, y a quienes los ocupen, como personas que mientras duren en ellos tendrán sus derechos sindicales suspendidos.
- c) De acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo referente a las sanciones.
- d) Por voluntad expresa del miembro, la cual deberá ser presentada por escrito y debidamente firmada.

Art. 11. Los derechos sindicales de un miembro se reanudarán:

- a) Al dejar de desempeñar el puesto de confianza o de autoridad y se reincorpore a sus labores académicas, de investigación o docencia.
- b) Al volver al trabajo por terminación de la licencia que le hubiere dado origen.
- c) Al cesar los efectos de la sanción sindical que le haya sido aplicada en los términos que establece el presente Estatuto.

En todos los anteriores casos, se requiere que el miembro durante el término de suspensión haya actuado invariablemente sin lesionar los intereses del Sindicato, su Estatuto y los intereses de los demás miembros y que haya respetado los derechos de la clase trabajadora en general, y haya cumplido con la obligación de pagar puntualmente en la Secretaría de Finanzas del Sindicato, las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 12. Los derechos sindicales de los miembros se pierden:

- a) Por renuncia expresa, presentada por escrito y aprobada por los órganos sindicales correspondientes.
- b) Por expulsión.
- c) Cuando pierda toda relación de trabajo en el CONALEP-SONORA o cuando se separe al trabajador académico de sus labores. Si éste NO acepta su separación e inicia un litigio contra el CONALEP-SONORA, en este caso, el trabajador conservará su calidad de miembro del Sindicato con todos sus derechos y obligaciones sindicales hasta que se resuelva en última instancia el juicio seguido.

Art. 13. Al perderse su calidad de miembro en los términos del Artículo que antecede, automáticamente el afectado perderá y dejará de disfrutar los derechos que establece este Estatuto y el Contrato Colectivo de Trabajo.

Art. 14. Los miembros que formen parte de puestos de elección popular no podrán ocupar puesto alguno de dirección sindical.





CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Art. 15. Son obligaciones de sus miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente el presente Estatuto y las decisiones de los Órganos de Dirección Sindical y los acuerdos de las Asambleas Generales.
- b) Asistir puntualmente a las asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a todos los eventos de carácter sindical para todo lo cual serán debidamente convocados.
- c) Desempeñar con lealtad, diligencia y honradez los puestos y comisiones que les sean conferidos por la Asamblea General o los Órganos de Dirección Sindical.
- d) Actuar de acuerdo a la Declaración de Principios de nuestro organismo sindical, para lograr así el avance permanente de nuestro Colegio y de la sociedad en general.
- e) Tener por encima de cualquier interés personal o de grupo, los intereses del Sindicato.
- f) Cooperar por todos los medios a su alcance, al engrandecimiento del Sindicato y al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los miembros del mismo.
- g) Guardar la mayor reserva de los asuntos sindicales que por indicación de algún Órgano de Dirección deban permanecer en secreto.
- h) Informar al Órgano Sindical que corresponda de las violaciones que se cometan al Contrato Colectivo de Trabajo y al presente Estatuto.
- i) Contribuir en la medida de sus posibilidades a desarrollar la línea política del Sindicato, de acuerdo a lo que establecen los presentes Estatutos y a la Declaración de Principios.
- j) Contribuir a fortalecer exteriormente nuestra Organización Sindical, difundiendo su experiencia y sus principios.
- k) Contribuir al fortalecimiento interno del Sindicato, participando activamente en todas las labores de la agrupación y denunciando cualquier manifestación de burocratismo, malversación de fondos o traición a los intereses y principios del Sindicato, ante el órgano correspondiente.
- l) Aportar puntualmente las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias y aceptar las deducciones que por este concepto haga la Tesorería del CONALEP-SONORA.
- m) En caso de huelga, acatar las decisiones que se acuerden en la Asamblea General.
- n) Emitir su voto en las Asambleas Sindicales.
- o) No aceptar procedimiento alguno, iniciado en su contra por las autoridades del CONALEP-SONORA, sin que intervenga la representación sindical.
- p) Atender a las convocatorias del Sindicato aún cuando se encuentre suspendido en sus derechos sindicales, ya que no lo exime de cumplir con sus obligaciones económicas, principalmente.
- q) Combatir y abstenerse de ejecutar actos y procedimientos que impidan la superación y lesionen el buen nombre del Organismo Sindical.
- r) Tratar los asuntos de trabajo y conflicto que le afecten por conducto del órgano sindical que corresponda y en todo caso, en orden jerárquico y jurisdiccional ascendente.
- s) Ser fraterno y solidario con todo miembro del Sindicato.



Art. 16. Son derechos de los miembros:

- a) Disfrutar plenamente de las garantías que les correspondan como miembros activos del SINTACEPTES, y de los derechos que obtenga el Sindicato a favor de sus miembros en la forma y términos contractuales, en los convenios, reglamentos y los establecidos en el presente Estatuto.
- b) Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, tanto Generales como Delegacionales y tener voz en las Asambleas de cualquier Órgano Sindical.
- c) Elegir y ser electo para ocupar cargo de dirección sindical, llenando los requisitos establecidos en el presente Estatuto; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 14.
- d) Ser representados y patrocinados por los Órganos de Gobierno Sindical legalmente reconocidos, en defensa de sus intereses y derechos en los problemas que surjan con motivo del trabajo, o ante las autoridades administrativas o judiciales y excepcionalmente en asuntos de otra índole cuando se considere procedente.
- e) Ser defendidos contra ceses y cambios injustificados y contra acusaciones relativas a sus actividades docentes y de investigación, así como contra arbitrariedades e injusticias de cualquier autoridad del CONALEP-SONORA o de otro fuero.
- f) Nombrar defensor y/o defenderse por sí mismo, cuando sean establecidas las condiciones por este Estatuto.
- g) Ser apoyados por el Sindicato para el pleno disfrute de las garantías que le otorgan la Ley Federal del Trabajo, las Leyes que rigen a la Institución y a todos aquellos ordenamientos legales de carácter federal o local relativos al personal del CONALEP-SONORA, e Institutos de Instrucción Media Superior.
- h) Solicitar que se convoque a Asamblea General, o en su caso convocar llenando los requisitos establecidos por este Estatuto.
- i) Participar con carácter de observador en cualquier negociación que lleven a cabo el Sindicato y las Autoridades del CONALEP-SONORA.
- j) Analizar y censurar mesurada y constructivamente en el seno de las Asambleas Sindicales, la actuación de los dirigentes del Sindicato y consignar ante los Órganos Sindicales correspondientes en los términos de este Estatuto, las irregularidades que observen en el funcionamiento del Sindicato, así como las violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, al Estatuto y las irregularidades en las relaciones con las Autoridades del CONALEP-SONORA o de otro fuero.
- k) Reclamar la ayuda fraternal, solidaria y efectiva de los dirigentes del Sindicato, de los compañeros que ocupen puestos de dirección o administración en el CONALEP-SONORA o de los demás agremiados, para resolver satisfactoriamente sus problemas.
- l) Pedir la exención de pago de cuotas sindicales, cuando por estar totalmente separados de su labor docente o de investigación, no reciban ingresos por este concepto.
- m) Presentar iniciativas tendientes a mejorar las condiciones laborales y de vida del personal académico y los procedimientos del Organismo Sindical.
- n) Solicitar la reconsideración de las sanciones que le fueron impuestas, sujetándose a las disposiciones y procedimientos que señalan los presentes Estatutos.
- o) Ser informados oralmente o por escrito, sobre el trámite de sus asuntos encomendados al Organismo Sindical.
- p) Disfrutar plenamente la garantía de petición.



- q) Gozar de libertad para el ejercicio de las ideas políticas, filosóficas y las creencias religiosas de su convicción personal.
- r) Que el Sindicato no objete su promoción a un puesto de confianza.
- s) Ocupar cargos en el Comité Ejecutivo Sindical si reúne los requisitos exigidos.
- t) Constituirse en unión de otros miembros del Sindicato en tendencias o corrientes para impulsar organizadamente sus posiciones de política sindical, ajustándose para ello a la Declaración de Principios del Sindicato.
- u) Los miembros que pasen a la calidad de jubilados, tendrán los mismos derechos sindicales de los demás trabajadores, así como las obligaciones que se establecen en los presentes Estatutos.
- v) Los demás que establece expresamente este Estatuto.

Art. 17. Los miembros expulsados del Sindicato, podrán reincorporarse a éste, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, la que analizará minuciosamente y expresamente la causa de la expulsión, el comportamiento del miembro, su solicitud y requisitos de reingreso.



CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES Y APLICACIONES DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 18. Para conservar la unidad, la disciplina y lograr que los miembros del Sindicato cumplan con las obligaciones derivadas del presente Estatuto, se establecen las siguientes sanciones y correcciones disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Destitución del cargo sindical.
- d) Suspensión de derechos sindicales hasta por un año.
- e) Expulsión del Sindicato.
- f) Las demás que se encuentren establecidas en el Estatuto.



Asamblea Local de
Mediación y Arbitraje
del Sindicato de Sonora

Las sanciones que aquí se mencionan se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la falta y no necesariamente en el orden indicado.

Art. 19. Las sanciones y correcciones disciplinarias se aplicarán por los órganos que tengan competencia para hacerlo, de acuerdo con lo que establece este Estatuto, tomando en cuenta la gravedad de la falta, los perjuicios que haya ocasionado para el Sindicato y las circunstancias que hayan prevalecido en el momento de realizarse el acto o actos que hubieren constituido la falta o faltas que se atribuyan al o los acusados. Cuando algún Órgano del Sindicato esté conociendo de alguna o algunas faltas atribuidas a alguno o algunos miembros del mismo y encuentre que no es de competencia aplicarle la corrección disciplinaria que corresponda, turnará el asunto al órgano que tenga competencia para hacerlo de acuerdo con estos Estatutos.

Art. 20. Amonestación verbal ante el Consejo General de Delegados o ante la Asamblea Delegacional.

Los integrantes del Consejo General de Delegados y del Comité Ejecutivo se harán acreedores a esta sanción, cuando falten o se retiren injustificadamente de una reunión del Consejo General de Delegados o del Comité Ejecutivo y será aplicada en el CGD o en reunión del Comité, respectivamente, por medio de la Secretaría de Actas y Acuerdos. Los miembros de la Asamblea Delegacional se harán acreedores a esta sanción, cuando falten injustificadamente a una reunión de asamblea local correspondiente o se retiren y será aplicada por medio del Delegado Sindical.

En ambos casos la amonestación deberá quedar asentada en el acta de la Asamblea correspondiente.

Art. 21. Amonestación escrita, leída ante el Consejo General de Delegados o ante la Asamblea Delegacional. Los miembros del Sindicato se harán acreedores a la sanción que antecede cuando:

- a) Se manifiesten culposa o dolosamente en contra de los acuerdos del Sindicato ante las Autoridades del CONALEP-SONORA.



- b) Por indisciplina, entendiéndose como tal, no cumplir con los Estatutos o acuerdos sindicales emanados de la Asamblea General, del Consejo General de Delegados y de las Asambleas Delegacionales.
- c) Por acumulación de tres amonestaciones verbales

Art. 22. Para aplicar la corrección disciplinaria a que se refiere el Artículo 21, se hará el procedimiento siguiente:

Cuando se tenga conocimiento de que alguno o algunos miembros del Sindicato hayan realizado algún acto que amerite la aplicación de la corrección disciplinaria a que se refiere el Artículo 21, la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, a iniciativa propia o a petición de algún otro órgano o miembro del Sindicato, previa vista que dé al Consejo General de Delegados, y al propio acusado, procederá a practicar la investigación correspondiente, dictando resolución y turnando el asunto a la Comisión de Honor y Justicia a fin de que ésta aplique la sanción señalada ante el Consejo General de Delegados o ante la Asamblea Delegacional o en caso de no ameritar la sanción del miembro, proceda a archivarla.

Art. 23. Destitución del cargo sindical aplicable a los Delegados. Son causas que ameritan la aplicación de esta sanción:

- a) Quienes falten tres veces consecutivas e injustificadas o cuatro acumulativas a las Asambleas Delegacionales o del Consejo General de Delegados.
- b) Quienes no cumplan los acuerdos de las Asambleas sea cual fuere.
- c) Por no defender los derechos de sus representados.
- d) Por no realizar Asambleas en su dependencia por lo menos una vez al mes en forma organizada y en forma extraordinaria las que sean necesarias.
- e) Proponer acuerdos que no hayan sido previamente resueltos en su Asamblea Delegacional.
- f) Las demás que determine la Asamblea Delegacional.

Art. 24. Para aplicar las sanciones a que se refiere el Artículo 23, se acatará el procedimiento siguiente:

Cuando el Secretario de Actas y Acuerdos o cualquier otro órgano o miembro del Sindicato, tenga conocimiento de que algún Delegado ha incurrido en alguna de las faltas a que se refiere el Artículo anterior, lo hará saber a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización a fin de que ésta convoque a una Asamblea Delegacional en la dependencia del o de los acusados a efecto de dar la información de la falta cometida para que la Asamblea resuelva lo que corresponda.

Art. 25. Destitución del cargo sindical para el Comité Ejecutivo y Comisiones Autónomas. Son causas que ameritan aplicación de tal sanción por:

- a) Incumplimiento de las labores sindicales correspondientes.
- b) Abuso de su puesto.
- c) Falta de probidad en el desempeño de sus funciones dirigentes.



- d) Abandono de su cargo sin causa justificada.
- e) Tener tres inasistencias consecutivas e injustificadas o cuatro acumulativas en las Asambleas del Consejo General de Delegados.
- f) Por no defender los derechos laborales de sus representados.
- g) Y por analogía, que sea considerada grave por la Comisión de Honor y Justicia y ratificada por la Asamblea General.

Art. 26. Para aplicar la sanción a que se refiere el Artículo anterior, se seguirá el procedimiento marcado en el Artículo 30.

Art. 27. Suspensión de derechos sindicales hasta por un año. Son causas que ameritan la aplicación de esta sanción:

- a) No cumplir o violar culposamente los acuerdos o disposiciones emanadas de la Asamblea General, del Consejo General de Delegados y en su caso, de las Asambleas Delegacionales.
- b) Mostrar con hechos que se es contrario a la política y al objetivo del Sindicato o a la solidaridad y unión que deben existir entre todos los agremiados, conforme establece el presente Estatuto.
- c) Por realizar actos de agresión y/o calumnia en contra de algún miembro del Sindicato.
- d) Por prestarse a colaborar con las Autoridades del CONALEP-SONORA o personas contrarias al Sindicato, proporcionando informes que por indicación de algún Órgano Sindical, deban permanecer en secreto.
- e) Faltar injustificadamente a las guardias en caso de huelga o paro.
- f) Por acumulación de tres amonestaciones escritas.

Art. 28. Para aplicar la sanción a que se refiere el Artículo 27, se seguirá el procedimiento marcado en el Artículo referente a la expulsión.

Art. 29. Son causas que ameritan la expulsión del Sindicato:

- a) Sustener, promover y/o desarrollar actividades en contra de la existencia del Sindicato.
- b) Los actos de traición, entendiéndose como tales, los que se realicen en concusión con las autoridades, con alguna organización antagónica, o cualquier persona física o moral que cause al Sindicato un perjuicio.
- c) Desempeñar el papel de esquirol, entendiéndose como tal el presentarse a realizar labores durante un paro, huelga o cualquier otro acto de presión, o bien, incitar directa y abiertamente a que otro lo haga.
- d) La disposición de fondos y bienes del Sindicato, realizada en forma indebida.
- e) Causar intencionalmente daños materiales graves a los bienes del Sindicato.

En los incisos d) y e) no se excluye la posibilidad de ejercer acción penal en contra del o los culpables.



Art. 30. En el ámbito de su respectiva competencia, la Comisión de Vigilancia y Fiscalización impondrán las sanciones y correcciones disciplinarias a que se refiere el Artículo 25, 27 y 29, conforme al siguiente procedimiento:

- I. El procedimiento se iniciará con el acuerdo que dicte la Comisión de vigilancia y fiscalización, en su caso, teniendo por radicado el procedimiento de la presunta responsabilidad.
- II. Se citará al supuesto infractor a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputan, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho para contestar las imputaciones y ofrecer pruebas en la misma, por sí o por medio de un defensor. Entendiéndose por defensor cualquier miembro activo del SINTACEPTES.
- III. La notificación se hará en el domicilio del centro de labores donde él preste sus servicios o por medio de documento oficial a través de su Delegado respectivo.
El citatorio deberá entregarse con cinco días hábiles de anticipación a la audiencia, por lo menos.

El encargado asentará razón en el expediente de todas las circunstancias de la diligencia de notificación.

La notificación surtirá efecto el mismo día que se lleven a cabo.

El supuesto infractor tendrá derecho a dos citatorios, dejando constancia en caso de no presentarse al primero.

- IV. Si al segundo citatorio, el día de la audiencia no comparece el supuesto infractor sin justa causa, ni persona que legalmente lo represente, se tendrán por presuntamente ciertos los hechos que se le imputan, debiendo previamente la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, cerciorarse de que se le citó conforme a las reglas anteriores y si observara violaciones a éstas, ordenará reponer el procedimiento en forma legal.
- V. Una vez abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al supuesto infractor o a su defensor si aquél así lo pide, para que dé contestación a las irregularidades y hechos que se le imputen, y ofrezca las pruebas que juzgue convenientes. Son admisibles todos los medios de prueba, excepto aquéllos que no tengan relación con los hechos que se investigan.
- VI. Concluido el ofrecimiento de pruebas, la Comisión de Vigilancia y Fiscalización declarará cerrado este período y dictará acuerdo, dentro de los tres días hábiles siguientes, sobre las pruebas que admita y, en su caso, deberá fundar y motivar debidamente su desecho. Una vez cerrado el período de ofrecimiento de pruebas, el supuesto infractor, podrá ofrecer únicamente pruebas supervinientes.
En el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se dictarán todas las medidas que sean necesarias para la recepción de las pruebas admitidas y se notificará del mismo al supuesto infractor.



- VII. Cuando no existan pruebas pendientes de desahogo, la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, declarará cerrado el período probatorio y dictará resolución dentro de los quince días hábiles siguientes, sobre la inexistencia de responsabilidad administrativa o, en su caso, impondrá al infractor la sanción que corresponda. La resolución se notificará al interesado dentro de los tres días hábiles siguientes.
- VIII. Si durante la instrucción del procedimiento, aparecieron elementos que constituyan nuevas responsabilidades administrativas a cargo del supuesto infractor o de otras personas, se realizarán las investigaciones que sean necesarias y se citará para otra u otras audiencias, hasta tener elementos suficientes para resolver.
- IX. Se levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, que suscribirán quienes intervengan en ellas, apercibidos de las sanciones en que incurrirán quienes faltan a la verdad. Cuando alguien se negare a firmar el acta, se hará constar expresamente esta circunstancia.
- X. Las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización constarán por escrito.
- XI. Las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas, podrán ser impugnadas por el Docente afectado mediante recurso de revocación, que se interpondrá ante la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida.

La tramitación del recurso, se sujetará a las normas siguientes:

- a) Se iniciará mediante escrito en el que se señalará la resolución que se recurre, la fecha en que fue notificada y se expresarán en el mismo, los agravios que a juicio del DOCENTE se le causan con dicha resolución. En este escrito, se propondrán las pruebas que el recurrente considere necesario rendir, las cuales deben referirse únicamente a las cuestiones planteadas en el recurso.
- b) La comisión de vigilancia y fiscalización acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando las que no reúnan las características mencionadas en la fracción anterior. Las pruebas admitidas, cuando requieran desahogo posterior, se recibirán en un plazo no mayor de cinco días hábiles, el cual podrá ampliarse si a juicio de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización es necesario para la mejor resolución del recurso.



- c) Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Comisión de vigilancia y fiscalización emitirá resolución dentro de los *cinco* días siguientes, confirmando, revocando o modificando la resolución recurrida y la notificará al interesado dentro de las *setenta y dos horas* siguientes.
- d) La resolución se notificará a los *tres* días hábiles siguientes a la Comisión de Honor y Justicia, en todo caso, correr traslado con copia de la misma.
- XII. La Comisión de Honor y Justicia, al recibir la consignación de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, procederá:
- a) Si contiene petición de que emita dictamen en el sentido de que deba decretarse la sanción del o de los acusados, estudiará la investigación y las pruebas recibidas por la Comisión de Vigilancia y Fiscalización y si encuentra deficiencia, las ampliará emitiendo dictamen ya sea decretando la expulsión o negándola.
- b) Si el dictamen es en sentido de que debe decretarse la sanción lo hará saber al Comité Ejecutivo, previa vista que dé al Consejo General de Delegados, enviándole copia del dictamen y pidiéndole que convoque a una Asamblea General Extraordinaria del Sindicato en los términos del presente Estatuto para que conozca, discuta y resuelva sobre el contenido del propio dictamen.
- c) Si contiene resolución de archivo por parte de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, estudiará el contenido de la investigación y la confirmará o revocará. Si confirma, devolverá el expediente a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización; si la revoca, procederá en los términos de los incisos que anteceden.
- d) El plazo para que la Comisión de Honor y Justicia presente el dictamen es de 30 días hábiles contados a partir del día en que haya recibido el dictamen de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.
- XIII. El Comité Ejecutivo al recibir el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, y una vez constituida la Asamblea General Extraordinaria, procederá:
- a) Requerirá al o a los acusados para que nombren un defensor que se encuentre presente o manifiesten si se defenderán por sí mismos.
- b) Si no hubieren concurrido el o los acusados o éstos no nombraron defensor y no manifestaron que se defenderán por sí mismos, se procederá a nombrarles un defensor por mayoría de votos de los presentes.
- c) Una vez nombrado el defensor o recibida la manifestación de que el o los acusados se defenderán por sí mismos, la Comisión de Honor y Justicia por conducto de uno de sus miembros, dará lectura a su dictamen.



- d) A continuación se dará el uso de la palabra al acusado y si son varios, en el orden en que aparezcan en el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, para que, ya sea directamente o por conducto de su defensor, conteste la acusación y exponga lo que corresponde a su defensa, debiendo concretarse su exposición a rebatir el dictamen acusatorio; podrá aportar otras pruebas que no hubieren sido recibidas por la Comisión de Vigilancia y Fiscalización ni por la Comisión de Honor y Justicia, siempre que puedan recibirse en la misma Asamblea, que el oferente las presentará debidamente preparadas. La Comisión de Honor y Justicia podrá replicar y el acusado o acusados podrán presentar defensa por escrito, dándole lectura en la Asamblea.
- e) Terminadas las exposiciones de la Comisión de Honor y Justicia y de la defensa, verbal y/o escrita, se concederá a la Asamblea General un receso y un tiempo para deliberar, transcurrido el cual, se procederá a tomar la votación en forma nominal, debiendo emitirse los votos en el sentido de que si es de aplicarse la sanción al o a los acusados o no. Si son varios los acusados, el voto puede ser para unos en un sentido y para otros, en otro sentido.
- f) Recabada la votación, se practicará el cómputo y si el resultado es que las dos terceras partes o más de la totalidad de los miembros nominales de la Asamblea General hubieren votado en el sentido de que debe aplicarse la sanción al o a los, o algún o algunos de los acusados, en ese mismo acto se hará la declaratoria de que los afectados quedan sujetos a la sanción aplicable con las correspondientes consecuencias estatutarias. Si el resultado de la votación en que más de la tercera parte de los miembros de la Asamblea General hubieren votado en el sentido de que no es de sancionar, se hará declaratoria de que quedan absueltos, procediéndose en ambos casos a clausurarse la Asamblea.
- g) Si el resultado de la votación no cubriera el porcentaje requerido para la expulsión o bien para la absolución, la Asamblea General se declarará permanente en tanto se obtenga la votación necesaria en uno u otro sentido.
- XIV. A ningún miembro del Sindicato se le podrá juzgar más de una vez, por los mismos hechos.
- XV. Nadie que defienda los intereses colectivos de los trabajadores académicos podrá ser expulsado, salvo que incurra en desfalco al Sindicato, esquirolaje, acosos o violaciones, actitudes y faltas muy graves, en relación con los objetivos del SINTACEPTES.





CAPÍTULO V

DEL GOBIERNO Y ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Art. 31. El SINTACEPTES, para los efectos legales de su régimen interno y con fines de organización, se estructurará en la forma que determine su Asamblea General, tomando en cuenta la estructura laboral de CONALEP-SONORA.

Art. 32. DELEGACIONES SINDICALES: Secciones que se forman con todos los miembros del Sindicato que laboran en el mismo plantel. Aquellos miembros que laboren en dos o más planteles del CONALEP-SONORA se adscribirán en donde laboren el mayor número de horas de jornada de trabajo, ya que sólo pueden militar en una delegación.

Art. 33. Las Delegaciones Sindicales se consideran células del Sindicato y su integración favorece las reuniones seccionales del mismo. Para los efectos de votación en el Consejo General de Delegados, se les reconoce como unidades orgánicas del mismo.

Art. 34. Cada Delegación Sindical estará coordinada y será representada por un Delegado y un Subdelegado, los cuales serán nombrados internamente en cada plantel del CONALEP-SONORA, y de acuerdo al procedimiento de elección señalado para el efecto por el presente Estatuto.

Art. 35. CONSEJO GENERAL DE DELEGADOS; se conforma por todos y cada uno de los Delegados Sindicales de cada sección, mismos que tienen derecho a un solo voto, expresado por el Delegado o por el Subdelegado.

Art. 36. La Asamblea General es la autoridad máxima del Sindicato, es decir, su órgano supremo de gobierno y se integra con todos los miembros del Sindicato o con los representantes personales de los mismos.

Art. 37. La Asamblea General Ordinaria se reúne una vez al año y es convocada por el Comité Ejecutivo. La Asamblea General Extraordinaria se reúne las veces que sean necesarias, por acuerdo del Consejo General de Delegados o del Comité Ejecutivo por conducto del Secretario de Organización o por el Secretario General, así mismo por citación que haga un mínimo del 25% de miembros activos.

Art. 38. La Asamblea General Ordinaria estará facultada para ejercer las siguientes funciones:

- a) Conocer, discutir, aprobar o en su caso rechazar los informes de labores del Consejo General de Delegados, del Comité Ejecutivo y de las Comisiones de Vigilancia y Fiscalización, de Honor y Justicia y de Hacienda.
- b) Conocer, discutir, aprobar o en su caso rechazar los estados de cuenta y el presupuesto sindical, que deberán presentar mancomunadamente el Secretario de Finanzas y la Comisión de Hacienda.



- c) Decidir los lineamientos políticos generales para la actividad del Sindicato, misma a la que se deben sujetar el Consejo General de Delegados, el Comité Ejecutivo y las Comisiones Sindicales.
- d) Delegar facultades expresas, en asuntos de su competencia que no haya resuelto, al Consejo General de Delegados, Comité Ejecutivo y Comisiones Sindicales.
- e) Hacer uso de todas aquellas atribuciones que como autoridad máxima, le corresponden para el ejercicio del Gobierno del Sindicato.

Art. 39. La Asamblea General Extraordinaria estará facultada para ejercer las siguientes funciones:

- a) Conocer, discutir y resolver sobre los problemas que motiven su convocatoria.
- b) Conocer, discutir y resolver sobre las sanciones a que hacen referencia los artículos 25, 27 y 29 del Capítulo IV de los presentes Estatutos.
- c) Resolver en definitiva sobre la reconsideración de sanciones disciplinarias que planteen los Órganos de Gobierno Sindical y los miembros del Sindicato.
- d) Delegar facultades expresas, en asuntos de su competencia que no haya resuelto, al Consejo General de Delegados, al Comité Ejecutivo y Comisiones Sindicales.
- e) Podrá dispensar los plazos, formas y términos de las Convocatorias para Asamblea General cuando lo juzgue conveniente, incluso, prorrogar la gestión del Comité Ejecutivo que está por salir o concluir su periodo, cuando por circunstancias especiales considere necesaria posponer la Asamblea Electoral.

Art. 40. La Asamblea General Ordinaria es convocada cada año por el Comité Ejecutivo, previo acuerdo del Consejo General de Delegados. Su convocatoria deberá ser lanzada con 15 (quince) días de anticipación, cuando menos al vencimiento del año referido; la Asamblea General para la elección del Comité Ejecutivo se celebrará en el mes anterior de la fecha de vencimiento de la gestión del Comité Ejecutivo.

La Asamblea General Extraordinaria es convocada por el Consejo General de Delegados y en caso de urgente necesidad, por el Comité Ejecutivo, o bien por un 25% de miembros activos del Sindicato. Se convocará con una anticipación de cuando menos 5 (cinco) días hábiles.

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será válida si asisten a ella por lo menos la mitad más uno de los miembros activos que la conforman. El quórum deberá constatare y validarse dentro de la primera hora siguiente a la que dicha Asamblea fue convocada. Una vez instalada, se procederá a nombrar un Presidente de Debates, el cual presidirá y moderará la Asamblea.

Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria son obligatorios para todos los órganos de dirección y representación sindical y todos los afiliados. Los acuerdos serán válidos si son aprobados por la mayoría absoluta de los miembros activos presentes en Asamblea, excepto en los casos que señale el presente Estatuto.



CAPÍTULO VI

INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL CONSEJO GENERAL DE DELEGADOS

Art. 41. El Consejo General de Delegados se integra con los Delegados o subdelegados de las Delegaciones Sindicales de los diversos planteles del CONALEP-SONORA, los titulares del Comité Ejecutivo o sus suplentes y los Presidentes de las Comisiones Autónomas o algún miembro de ellas.

El Consejo se elige cada año durante el mes de Diciembre.

El CGD se reunirá cada mes y medio de manera ordinaria y en forma extraordinaria las veces que se requiera.

Las Comisiones autónomas solo tienen derecho a voz.

En cada sesión del CGD, se nombrará a un Presidente de Debates, quien presidirá y moderará la reunión de trabajo del Consejo.

Art. 42. El Consejo General de Delegados es el órgano máximo de dirección del Sindicato, después de la Asamblea General. Cumple esta función mediante el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Decidir las formas de acción del Sindicato para la defensa de los derechos e intereses de los afiliados del mismo.
- b) Formular la política general del Sindicato, para que de acuerdo con sus principios, éste despliegue sus relaciones exteriores de solidaridad y ayuda con otros sectores del CONALEP y con otros organismos sindicales afines del país y del extranjero.
- c) Orientar las labores del Comité Ejecutivo, de las Comisiones y en general, de los miembros del Sindicato.
- d) Conocer y aprobar o en su caso rechazar en primera instancia los informes de labores del Comité Ejecutivo, de sus integrantes y de las comisiones contractuales y sindicales.
- e) Designar a las comisiones oficiales de coyuntura o transitorias del Sindicato, o en su defecto, delegar al Comité Ejecutivo esta facultad cuando lo considere pertinente.
- f) Conocer y resolver sobre las renunciaciones y licencias de los miembros del Comité Ejecutivo, de las Comisiones y de los Delegados.
- g) Conocer los dictámenes que sobre sanciones y medidas disciplinarias le presenten las Comisiones de Vigilancia y Fiscalización y, de Honor y Justicia.
- h) Designar a la Comisión Electoral de entre sus integrantes y convocar a elecciones del Comité Ejecutivo, Comisiones Autónomas y de Delegados.
- i) Solicitar la remoción de miembros del Comité Ejecutivo, de miembros de las Comisiones y de Delegados.
- j) Conocer y resolver sobre la solicitud de protección y defensa de sus intereses que los miembros del Sindicato le planteen y que por alguna de las causas señaladas en el Capítulo II, se encuentran suspendidos de sus derechos sindicales.
- k) Ratificar o destituir al asesor o a los asesores legales del Sindicato.
- l) Pedir al Comité Ejecutivo para que realice las promociones de emplazamiento a huelga cuando lo considere procedente.
- m) Reformar los estatutos previa consulta de los integrantes de cada delegación.



- n) Convocar a los miembros del Sindicato a decidir sobre algún asunto, en el que no se logre algún acuerdo, por medio de un plebiscito cuando lo considere de urgente necesidad.

La solicitud de remoción a que se refiere el inciso i) del presente Artículo, se pondrá a consideración de la base del Sindicato, una vez cumplido el procedimiento establecido en el Capítulo correspondiente a sanciones, si es aprobada por la mayoría de los integrantes del Consejo General de Delegados, reunidos en pleno, cuya representatividad sea por lo menos del 51% de los afiliados en el Sindicato.

Cumplidos los requisitos anteriores, el Comité Ejecutivo, exponiendo los argumentos en pro y en contra de las decisiones tomadas, someterá a votación de la base, mediante un plebiscito, la proposición del Consejo General de Delegados. La votación se llevará a cabo en la fecha y lugares determinados expresamente y será directa y secreta. Se aprobará la propuesta por mayoría simple. Si es aprobada la remoción, se procederá a elegir al o los sustitutos del Comité afectado por la decisión de ser removidos.

Las elecciones del o los sustitutos para ocupar los puestos vacantes por la remoción, renuncia o separación definitiva, se realizarán por toda la base del Sindicato, en los términos de la convocatoria que para tal efecto lance el Consejo General de Delegados. Durante el lapso de la separación del o los miembros del Comité Ejecutivo y la elección de los nuevos titulares, el Consejo General de Delegados nombrará sustitutos provisionales.

Art. 43. Los acuerdos del Consejo General de Delegados serán tomados por mayoría simple de sus integrantes, con excepción de los casos que en contrario establezcan estos Estatutos.

Art. 44. Los Delegados Sindicales se eligen en Asamblea Interna de cada Colegio del CONALEP-SONORA, cuando en la misma existan como mínimo 5 miembros del Sindicato con derechos vigentes. En ellas se nombrarán Delegado y Subdelegado, que actúan como propietario y suplente, respectivamente, y tienen como funciones las siguientes:

- a) Representar a sus compañeros de dependencia ante el Consejo General de Delegados.
- b) Asistir regular y puntualmente a las sesiones del Consejo General de Delegados.
- c) Convocar a Asamblea Ordinaria de su dependencia cuando menos una vez al mes, para examinar los problemas colectivos que lo ameriten. Convocar a Asamblea Delegacional Extraordinaria cuando sea necesario, por iniciativa propia o a solicitud del 25% de los integrantes de su Delegación o a petición de un órgano superior de Dirección Sindical.
- d) Llevar al Consejo General de Delegados no solo los asuntos de interés general y que votados hayan obtenido mayoría de votos, sino además aquellas posiciones que votadas hayan obtenido al menos un 33% de los votos de los presentes en la Asamblea Delegacional correspondiente.
- e) Defender en primera instancia, los intereses y derechos individuales y colectivos de sus compañeros ante las autoridades competentes en su plantel.
- f) Solicitar la intervención del Comité Ejecutivo para resolver problemas locales o delegacionales y resolver en primera instancia problemas laborales de sus representados.



- g) Para ser electo Delegado, se requiere una antigüedad mínima de 1 año como sindicalizado, salvo en el caso de las dependencias de nueva creación o integración al Sindicato. No haber sido sancionado por el Sindicato por causas graves en el año anterior a la elección, ni haber ocupado puesto de confianza o autoridad en el CONALEP-SONORA, durante el mismo tiempo anterior.
- h) Podrá ser reelecto en el mismo cargo en el periodo siguiente al término de su gestión.





CAPÍTULO VII

INTEGRACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 45. El Comité Ejecutivo es el órgano de dirección del SINTACEPTES que, actuando de acuerdo con las orientaciones generales de la Asamblea General y del Consejo General de Delegados, representa al Sindicato ante las autoridades de sus distintas dependencias y ante los tribunales del trabajo y ante las organizaciones obreras, campesinas, estudiantiles y populares del país y del extranjero.

El Comité Ejecutivo es electo por votación directa y universal de los miembros activos del Sindicato y lo integran diecinueve (19) personas: un Secretario General, un Secretario de Organización, un Secretario del Trabajo y Conflictos, un Secretario de Relaciones, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Educación y Cultura, un Secretario de Prensa y Propaganda, un Secretario de Previsión Social, un Secretario de Deportes y un Secretario de Actas y Acuerdos, todos con suplente, excepto el Secretario General, que quien lo suple es el Secretario de Organización.

Art. 46. El Comité Ejecutivo es el órgano de dirección diaria del Sindicato, atiende y resuelve por conducto del Secretario General o a quien se le deleguen facultades, todos los problemas laborales individuales o colectivos que surjan entre los trabajadores académicos sindicalizados y las autoridades de la Institución, tomando siempre en cuenta los intereses de los trabajadores afectados y las opiniones de los mismos, previo acuerdo del Consejo General de Delegados. Asimismo, cuidará la correcta actividad de la Organización, de su unidad y de todas aquellas relaciones que coadyuven a su fortalecimiento. Estas tareas generales las cumple mediante el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Firmar contratos parciales o generales de trabajo y contratos especiales previa discusión y acuerdo con los trabajadores afectados, o en su caso, del Consejo General de Delegados.
- b) De acuerdo con las Comisiones respectivas, presentar al Consejo General de Delegados para revisar y aprobar los reglamentos de admisión, de conciliación, de capacitación, etc.
- c) Representar jurídicamente a los trabajadores académicos adheridos al Sindicato, ante las autoridades del trabajo en asuntos individuales o colectivos y previa aprobación del Comité, ante cualquier tribunal lo anterior incluye cualquier otro del fuero común o federal.
- d) Por conducto de su Secretario General, emplazar a huelga al Colegio (CONALEP-SONORA) por el objeto que señala la Ley Federal del Trabajo, sin necesidad de acuerdo previo de Asamblea General, o del Consejo General de Delegados.
- e) Integrar comisiones auxiliares de las diversas secretarías, cuando sea necesario.
- f) Proponer al Consejo General de Delegados la integración de comisiones especiales para representar a la Organización en eventos convocados por organizaciones afines, en el país y en el extranjero.



- g) Vigilar el cumplimiento de las comisiones contractuales y en su caso, proponer la remoción de sus integrantes.
- h) Por conducto de los Secretarios respectivos, administrar los fondos económicos del Sindicato, obligando a que éstos rindan cuentas cada tres meses ante el Consejo General de Delegados. La administración de los fondos se hará de acuerdo con la Comisión de Hacienda, quien supervisará las cuentas.
- i) Establecer relaciones de solidaridad y fortalecer la colaboración con organizaciones y corrientes sindicales.
- j) Firmar acuerdos de solidaridad y ayuda mutua con otras organizaciones previa aprobación del Consejo General de Delegados.
- k) Nombrar al o los asesores legales del Sindicato, mismo(s) que será(n) ratificado(s) o destituido(s) por la Asamblea General o el Consejo General de Delegados.

Art. 47. El Comité Ejecutivo convocará a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo General de Delegados y pondrá a consideración el orden del día, el cual contendrá los problemas que sean de competencia del Consejo General de Delegados. Las reuniones extraordinarias se citarán con 48 horas de anticipación, cuando menos.

Cada tres meses, el Comité Ejecutivo rendirá informes generales de su gestión, ante el Consejo General de Delegados.

Art. 48. Para resolver los asuntos dentro de sus atribuciones, el Comité Ejecutivo deberá celebrar reuniones cada vez que sean necesarias, pero cuando menos cada quince días, asignando el día y la hora el propio Comité. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Secretario General tendrá voto de calidad.

Art. 49. El Secretario General presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo y lo podrá convocar cada vez que haya un asunto que resolver. La convocatoria no requerirá formalidad alguna, sino que simplemente por escrito citará a los miembros del Comité, para día y hora determinados pero deberá girarse cuando menos, cuarenta y ocho horas antes de aquella en que debe celebrarse la reunión. Si hay prueba fehaciente de que la convocatoria fue recibida, cuando menos por las dos terceras partes de los integrantes del Comité Ejecutivo, la reunión podrá celebrarse si concurre la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo y de no concurrir deberá citarse nuevamente.

Art. 50. Los integrantes de las Comisiones Contractuales y Sindicales podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, pero únicamente tendrán derecho a voz y no a voto. Cuando haya discrepancia entre la opinión del Comité Ejecutivo y de alguna de las comisiones, deberá hacerse constar en el acta de la reunión la opinión discrepante.

Art. 51. Los requisitos para ocupar un puesto del Comité Ejecutivo, son:

- a) Ser miembro activo del Sindicato, con antigüedad mayor a un año.
- b) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.



- c) No haber ocupado un puesto de confianza un año inmediatamente anterior al momento de la elección.
- d) No haber sido sancionado por suspensión de derechos sindicales por un período mayor de un mes.
- e) No haber sido sancionado por destitución de su cargo sindical.
- f) No haber renunciado por motivos que no sean de causa mayor a algún puesto sindical para el que hubiera sido electo.
- g) No haber renunciado al Sindicato con fecha posterior al registro sindical.
- h) Los demás que establezca este Estatuto.

Art. 52. En las ausencias justificadas ante el Consejo General de Delegados de los miembros del Comité Ejecutivo, que no exceda de dos meses, éstos serán substituidos por el que le siga en el orden establecido en el Artículo 45 de este Estatuto, quedando a cargo del que se encuentra realizando la sustitución, tanto las atribuciones del puesto que ocupa como titular como las que le correspondan al que esta substituyendo. Para este efecto, el Comité Ejecutivo podrá designarle uno o dos auxiliares.

Art. 53. Los miembros del Comité Ejecutivo, únicamente podrán ausentarse en forma transitoria hasta por dos meses, transcurridos los cuales se considerará como ausencia absoluta y se procederá a elegir al sustituto, salvo en casos de excepción, considerados así por el Consejo General de Delegados.





CAPÍTULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 54. Son atribuciones del Secretario General:

- a) Ejercer la representación legal del Comité Ejecutivo y del Sindicato ante todo tipo de autoridades, tribunales o dependencias, sin que sea necesario acuerdo previo de otros Órganos de dirección.
- b) Otorgar o revocar los mandatos generales o especiales que sean de su competencia.
- c) Convocar las reuniones del Consejo General de Delegados y las sesiones del Comité Ejecutivo, salvo en los casos previstos por este Estatuto.
- d) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto, así como de las orientaciones y acuerdos del Consejo General de Delegados y de los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- e) Turnar a los demás Secretarios del Comité Ejecutivo y a las Comisiones, los asuntos que sean de su competencia.
- f) Resolver los asuntos de que le den cuenta los demás Secretarios de Comité, tomando en consideración la opinión de éstos y siempre que no esté el asunto dentro de las atribuciones expresas otorgadas por este Estatuto a otro Órgano del Sindicato.
- g) Firmar la correspondencia en unión del Secretario respectivo.
- h) Autorizar con su firma los recibos de pago que debe verificar la Secretaría de Finanzas del Sindicato.
- i) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Art. 55. Son atribuciones del Secretario de Organización:

- a) De acuerdo con el Secretario General, planificar el funcionamiento interno del Comité Ejecutivo del aparato administrativo del Sindicato, sometiéndolo a la aprobación del Comité Ejecutivo.
- b) Organizar la distribución interna de la correspondencia para que con toda oportunidad sea turnada a la Secretaría y Órgano que corresponda.
- c) Llevar el registro de los miembros del Sindicato, asentando los datos que proporcionen en su solicitud de ingreso, con el sistema que se considere adecuado.
- d) Controlar la estadística del Sindicato, archivo e inventario de los bienes del mismo.
- e) Velar por el correcto funcionamiento de las oficinas del Sindicato, de acuerdo con la planificación aprobada por el Comité Ejecutivo.
- f) Vigilar el funcionamiento adecuado del Sindicato, de las diversas dependencias, interviniendo para la solución de los problemas organizativos que se produzcan.
- g) Vigilar que los Delegados sean debidamente citados a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Consejo General de Delegados.
- h) Enviar la Convocatoria a reuniones de Asamblea General o del Consejo General de Delegados.



- i) Informar a las delegaciones de los acuerdos del Comité Ejecutivo, del Consejo General de Delegados y de las Asambleas Generales.
- j) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Art. 56. Son atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- a) Analizar la eficacia de las estipulaciones contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamentos que el Sindicato firme con el CONALEP-SONORA y vigilar su aplicación práctica.
- b) Informar al Comité Ejecutivo sobre las violaciones o incorrecta aplicación de las estipulaciones contractuales, según sus observaciones.
- c) Elaborar los proyectos de revisión del Contrato de Trabajo, Convenios y Reglamentos que celebre el Sindicato con el CONALEP-SONORA tomando las opiniones de los demás Órganos del Sindicato y de sus miembros que deseen hacerlo y junto con las comisiones respectivas.
- d) Proponer al Comité Ejecutivo los proyectos de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, Convenios y Reglamentos, para que una vez aprobados por éste, sean sometidos a la consideración del Consejo General de Delegados.
- e) Tratar todos los problemas que surjan en las relaciones obrero-patronales, por la aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos, Convenios, etc.
- f) Tratar con las autoridades de la Institución, sin perjuicio de la representación del Secretario General, los problemas a que se refieren las fracciones que anteceden.
- g) Informar al Comité Ejecutivo sobre los problemas que representa en la práctica, la aplicación de las estipulaciones contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos, Convenios, etc.
- h) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Art. 57. Son atribuciones del Secretario de Relaciones:

- a) Establecer y mantener relaciones con otros organismos sindicales y, en general, con otras organizaciones.
- b) Establecer y mantener relaciones de intercambio de conocimientos y experiencias, en forma especial, con otras organizaciones de personal académico, de escuelas de nivel medio del país y del extranjero.
- c) Promover y coordinar, en nombre del Sindicato, las acciones de solidaridad que éste solicite y las que le sean solicitadas.

Art. 58. Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Tener bajo su custodia el patrimonio del Sindicato.
- b) Llevar la contabilidad del Sindicato con asesoría contable, en caso de ser necesario.
- c) Recaudar los ingresos del Sindicato, sean cual fuere su procedencia y regular la cotización (cobro de cuotas) de los miembros del Sindicato.



- d) Firmar la documentación relativa al movimiento de valores del Sindicato, con los requisitos que establezca este Estatuto.
- e) Efectuar los pagos que se realicen en concordancia con el presupuesto aprobado por acuerdo del Comité Ejecutivo dentro de sus respectivas aprobaciones y en los términos establecidos por este Estatuto.
- f) Formular mensualmente un estado de la contabilidad, incluyendo corte de caja y poniéndolo a la disposición de los afiliados que lo soliciten.
- g) Hacer los depósitos de los fondos del Sindicato en las Instituciones de Crédito que hubiere señalado el Comité Ejecutivo, según la rama a que corresponda cada ingreso.
- h) Rendir cada tres meses al Consejo General de Delegados a nombre del Comité Ejecutivo, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio del Sindicato.
- i) Publicar el balance en el órgano oficial del Sindicato; poner a la vista de cualquiera de las Comisiones y miembros que lo soliciten, la contabilidad de la Secretaría y la documentación relativa al patrimonio del Sindicato.
- j) Proporcionar al Consejo General de Delegados, al Comité Ejecutivo, a cualquiera de las Comisiones y a la Comisión de Honor y Justicia, los datos que soliciten respecto al patrimonio y manejo de fondos del Sindicato.
- k) El Secretario Finanzas llevará una contabilidad sencilla con especificación y justificantes de todos los ingresos y gastos. Esta contabilidad estará siempre a disposición de cualquier afiliado, que tendrá derecho a examinarla.
- l) Formular el proyecto de presupuesto de egresos del Sindicato, para someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo y éste, a su vez, someterlo a la aprobación del Consejo General de Delegados y de la Comisión de Hacienda.
- m) Las demás que establezca este Estatuto y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Art. 59. Son atribuciones del Secretario de Educación y Cultura:

- a) Encauzar a los miembros del Sindicato en las teorías o doctrinas de carácter social, fomentando la conciencia sindical por medio de conferencias, publicaciones, etc.
- b) Tener a su cargo y fomentar la biblioteca, discoteca y todo lo relacionado con actividades culturales del Sindicato.
- c) Promover cursos de especialización y actualización de docentes.
- d) Las demás que establezca este Estatuto y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Art. 60. Son atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- a) Dirigir bajo su responsabilidad la publicación periódica oficial del Sindicato.
- b) Promover la colaboración de los miembros del Sindicato para la publicación oficial del mismo.
- c) Difundir en la medida de las posibilidades del Sindicato, entre los miembros de éste, las disposiciones legales y contractuales, que regulen las relaciones obrero-patronal.



- d) Emitir con la aprobación del Consejo General de Delegados, del Comité Ejecutivo y del Secretario General, las informaciones de prensa relativas a las actividades y problemas que confronte el Sindicato.
- e) Propagar las funciones y objetivos del Sindicato.
- f) Editar junto con el Secretario de Cultura, libros y folletos de educación sindical.
- g) Informar a los miembros del Sindicato de todos los asuntos de interés que se promuevan o realicen en las organizaciones afines.

Art. 61. Son atribuciones del Secretario de Previsión Social:

- a) Estudiar las enfermedades que puedan ser producidas por la naturaleza del trabajo, para proponer, por conducto del Secretario del Trabajo y Conflictos, que sean conocidas como profesionales.
- b) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.
- c) Las solicitudes de Trámites por escrito, deberán responderse en un término no mayor de 5 días, indicando el procedimiento a seguir y/o su procedencia.

Art. 62. Son atribuciones del Secretario de Deportes:

- a) Promover y reglamentar las actividades deportivas de los miembros del Sindicato y sus familiares.
- b) Coordinar las actividades de los equipos deportivos integrados por los miembros del Sindicato, así como promover eventos con equipos y deportistas de otras organizaciones afines.

Art. 63. Son atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Levantar las actas de las Asambleas, tanto de las ordinarias como de las extraordinarias, del Consejo General de Delegados y de las reuniones del Comité Ejecutivo, y dar lectura a la minuta de acuerdos de la asamblea anterior.
- b) Llevar por separado un libro de reuniones del Consejo General de Delegados, el cual estará a disposición de los miembros que lo soliciten y otro de reuniones del Comité Ejecutivo, asentando en ellos extractos de las actas levantadas en cada asamblea o reunión, debiendo considerar textualmente los acuerdos tomados en ellas, firmando al calce de cada extracto.
- c) Entregar a cada miembro del Comité Ejecutivo y cada órgano del Sindicato, copia firmada de los acuerdos que corresponda ejecutar a cada uno, en un término no mayor de 5 días posteriores a la celebración de la asamblea.
- d) Poner a disposición de cualquier afiliado los libros de actas para que puedan ser examinados en presencia de cualquier miembro del Comité Ejecutivo y en las instalaciones del Sindicato.
- e) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza misma de su cargo.

**CAPÍTULO IX****DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

Art. 64. La Comisión de Hacienda es el órgano fundamental encargado de organizar y controlar la administración del patrimonio del Sindicato.

Art. 65. La Comisión de Hacienda se integrará con un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Art. 66. La Comisión de Hacienda funcionará como cuerpo colegiado, pudiendo actuar válidamente con la presencia del Presidente y del Secretario o del primero o el Vocal.

Art. 67. Las ausencias temporales de alguno de los miembros de la Comisión de Hacienda, que no exceda de dos meses, serán cubiertas por el que le siga en su orden, así como las definitivas, mientras se elija el sustituto. Los integrantes de la Comisión de Hacienda únicamente podrán ausentarse en forma transitoria hasta dos meses, transcurridos los cuales, se considerará como ausencia absoluta y se procederá a elegir el sustituto o sustitutos.

Art. 68. Cuando se produzca la ausencia de más de uno de los miembros de la Comisión de Hacienda, si es transitoria que no exceda de dos meses, el Comité Ejecutivo propondrá a los interinos, sometiendo dicha designación a la consideración del Consejo General de Delegados, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto. Si la ausencia es absoluta, se procederá en los mismos términos, pero los interinos, únicamente durarán en funciones mientras se elige a los sustitutos.

Art. 69. Para ocupar un puesto de la Comisión de Hacienda, deberán llenarse los mismos requisitos exigidos para ocupar un puesto dentro del Comité Ejecutivo.

Art. 70. Son atribuciones de la Comisión de Hacienda:

- a) Discutir y aprobar en primera instancia el presupuesto de egresos del Sindicato.
- b) Inspeccionar la contabilidad del Sindicato, así como los documentos relativos al movimiento de fondos, cuando menos cada tres meses y presentar el dictamen en el siguiente Consejo General de Delegados.
- c) Analizar y en su caso, aprobar o desaprobar las cuentas que rinda el Secretario de Finanzas del Sindicato, independientemente de la facultad que sobre este aspecto tiene el Consejo General de Delegados.
- d) En caso de encontrar anomalías o desaprobar las cuentas que rinda el Secretario de Finanzas, deberá turnar el dictamen a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización para su investigación, dando vista al Comité Ejecutivo y al Consejo General de Delegados.
- e) Autorizar las erogaciones que deban hacerse cuando excedan de \$10 000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) y hasta 12,000.00 m.n.
- f) Presentar al Comité Ejecutivo, estudios y proyectos que tiendan a incrementar el patrimonio del Sindicato, así como para la administración del mismo.





g) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de sus funciones.



Comisión de
Estatutos



CAPÍTULO X

DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Art. 71. La Comisión de Vigilancia y Fiscalización es el órgano encargado fundamentalmente, de velar porque los integrantes de los otros órganos de Sindicato y los demás miembros cumplan con sus funciones y con lo dispuesto en el presente Estatuto, así como pedir la aplicación de las correcciones disciplinarias en los casos en que sean procedentes.

Art. 72. La Comisión de Vigilancia y Fiscalización se integrará por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Art. 73. Para ocupar un puesto en la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, deberán llenarse los mismos requisitos exigidos para ocupar un puesto dentro del Comité Ejecutivo.

Art. 74. Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización:

- a) Velar porque los otros órganos del Sindicato y los miembros que lo integran, cumplan con sus funciones y con todo lo dispuesto por este Estatuto.
- b) Velar porque todos los miembros con los procedimientos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- c) Practicar las investigaciones necesarias a iniciativa propia o bien, cuando algún Órgano o miembro del Sindicato denuncia a la Comisión de alguna falta que amerite el aplicar alguna corrección disciplinaria.
- d) Practicar las investigaciones necesarias cuando se le denuncia o tenga conocimiento de alguna falta que amerite que uno o más miembros del Sindicato sean expulsados del mismo.
- e) En su caso, pedir a la Comisión de Honor y Justicia, la aplicación de correcciones disciplinarias o expulsión.
- f) Intervenir en el proceso electoral, en los términos establecidos en este Estatuto.
- g) Las demás que establece este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de sus funciones.

Art. 75. La Comisión de Vigilancia y Fiscalización funcionará como cuerpo colegiado y en forma individual a través de cada uno de sus miembros. Actuará en forma colegiada en los procesos de investigación, previos a todo pedimento de aplicación de alguna corrección disciplinaria, pudiendo hacerlo válidamente con la presencia del Presidente y del Secretario o del primero y del Vocal. Actuará a través de cualquiera de sus miembros en cualquier otro caso que no se trate de procedimiento de investigación.



Art. 76. Las ausencias temporales de alguno de los miembros de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización que no exceda de dos meses, serán cubiertas por el que siga en su orden, así como las definitivas, mientras se elige sustituto. Los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, únicamente podrán ausentarse en forma transitoria hasta por dos meses, transcurridos los cuales se considerará como ausencia absoluta y se procederá a elegir al sustituto.

Art. 77. Cuando se produzca la ausencia de más de uno de los miembros de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, si es transitoria y no exceda de dos meses, el Comité Ejecutivo propondrá a consideración del Consejo General de Delegados; si la ausencia es absoluta, se procederá en los mismos términos pero los interinos durarán en sus funciones mientras se elige a los sustitutos.



CAPÍTULO XI

Junta local de
Arbitraje y Conciliación
en Comercio

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 78. La Comisión de Honor y Justicia es el Órgano encargado fundamentalmente de juzgar a los integrantes de los otros Órganos y demás miembros del Sindicato, por las faltas que ameriten la aplicación de alguna corrección disciplinaria o expulsión, emitiendo opinión en los tiempos y formas previstos por este Estatuto.

Art. 79. La Comisión de Honor y Justicia se integrará por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Art. 80. Para ocupar un puesto en la Comisión de Honor y Justicia, deberán llenarse los mismos requisitos exigidos para ocupar un puesto en el Comité Ejecutivo.

Art. 81. Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Conocer de las acusaciones que la Comisión de Vigilancia y Fiscalización presente en contra de alguno o algunos de los integrantes de los otros Órganos del Sindicato, cuando se pide la destitución de cargo sindical y emitir dictamen que será resuelto en última instancia por la Asamblea General Extraordinaria:
 - a) Absolviendo al o a los acusados.
 - b) Sosteniendo que debe aplicarse la corrección disciplinaria correspondiente.
- II. Conocer de las acusaciones que la Comisión de Vigilancia presenta en contra de alguno o algunos de los miembros del Sindicato, cuando se pida la expulsión de los mismos o la suspensión de derechos sindicales por más de 30 días, y emitir dictamen que será resuelto en última instancia por la Asamblea General Extraordinaria:
 - a) Absolviendo al o a los acusados.
 - b) Sosteniendo que el o los acusados deben ser expulsados de la organización, o que se les debe aplicar una corrección disciplinaria consistente en suspensión de derechos sindicales por más de 30 días.
- III. Conocer de las acusaciones que presente la Comisión de Vigilancia y Fiscalización en contra de alguno o algunos de los miembros del Sindicato, en cualquier otro caso de los que no se encuentran comprendidos en las dos fracciones que anteceden, juzgando y aplicando la corrección disciplinaria que corresponda, de acuerdo con lo establecido por este Estatuto; en este caso, el miembro o los miembros afectados tendrán derecho a apelar contra la resolución de la Comisión de Honor y Justicia ante el Consejo General de Delegados.
- IV. Practicar investigación y emitir el dictamen a que se refiere la Fracción I de este Artículo, cuando el o los acusados, sean integrantes de la Comisión de Vigilancia.
- V. Para la aplicación de la suspensión de derechos hasta por treinta (30) días, solicitará al Comité Ejecutivo cite al acusado para que en presencia del Comité Ejecutivo reciba, de



la Comisión de Honor y Justicia, la notificación de suspensión de derechos efectiva a partir de ese momento.

Art. 82. Cuando el dictamen sea en el sentido de que debe aplicarse la destitución de cargo sindical o la suspensión de derechos sindicales por más de treinta días, la Comisión de Honor y Justicia lo comunicará al Comité Ejecutivo para que éste proceda a convocar una Asamblea General Extraordinaria, a la que se citará a los acusados y oyéndolos en su defensa, se resolverá de acuerdo con lo establecido en la fracción XIII del Artículo 30, de este Estatuto.

Art. 83. Cuando el dictamen sea en el sentido de que debe aplicarse la sanción del Sindicato a uno o más miembros del mismo, la Comisión de Honor y Justicia procederá en los términos establecidos en el Capítulo IV de este Estatuto.

Art. 84. La Comisión de Honor y Justicia actuará como cuerpo colegiado, pudiendo hacerlo válidamente con el Presidente en funciones y otro de sus miembros.

Art. 85. Las ausencias temporales de alguno de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia que no excedan de dos meses, serán cubiertas por el que le siga en su orden, así como las definitivas, mientras se elige al sustituto. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, únicamente podrán ausentarse en forma transitoria hasta por dos meses, transcurridos los cuales, se considerará como ausencia definitiva y se procederá a elegir al sustituto.

Art. 86. Cuando se produzca la ausencia de más de uno de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, si es transitoria que no exceda de dos meses, el Comité Ejecutivo propondrá a los interinos en los términos del inciso e) del Artículo 42. Si la ausencia es absoluta, se procederá en los mismos términos, pero los interinos únicamente durarán en sus funciones mientras se elige a los sustitutos.


Comité Ejecutivo
del Sindicato de Trabajadores



CAPÍTULO XII

DE LAS ELECCIONES

Art. 87. Los integrantes del Comité Ejecutivo, Comisión de Hacienda, Comisión de Vigilancia y Fiscalización y Comisión de Honor y Justicia, serán electos cada dos años. Una vez terminado su periodo representativo, ninguno de los miembros del Comité Ejecutivo o de las Comisiones Autónomas, podrá ocupar un puesto que previamente haya ocupado en el periodo inmediato anterior, es decir, por ningún motivo podrá reelegirse en el mismo puesto.

Art. 88. Los integrantes del Comité Ejecutivo, Comisión de Hacienda, Comisión de Vigilancia y Fiscalización y Comisión de Honor y Justicia, serán electos en forma universal, directa y secreta, en los términos establecidos por este Estatuto.

Art. 89. Las elecciones se llevarán a cabo de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I) En el transcurso de la segunda quincena del mes de Octubre de cada dos (2) años, la Comisión Electoral previamente nombrada por el Consejo General de Delegados, lanzará la convocatoria para elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo, Comisión de Hacienda, Comisión de Vigilancia y Fiscalización y, Comisión de Honor y Justicia, en la que:
 - a) Se abrirá el registro de planillas a partir de la fecha en que se lance la convocatoria, concluyendo el día 31 de Octubre inclusive.
 - b) Se establecerán los requisitos necesarios para ocupar los puestos objeto de la elección.
 - c) Se señalará el lugar, el horario durante el cual se registrarán las planillas, así como, los lugares y horarios en que estarán abiertas las urnas para recibir la votación.
- II) El registro de planillas, se efectuará dentro del periodo correspondiente ante la Comisión Electoral, para lo cual:
 - a) Los interesados, presentarán por escrito la solicitud de registro para cada planilla, suscrita por veinte (20) miembros del Sindicato en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y que no hubiesen firmado otra solicitud de registro, de los cuales uno de ellos fungirá como representante de la planilla.
 - b) La Comisión Electoral analizará la solicitud, para ver si el candidato propuesto llena los requisitos establecidos y si las firmas son legítimas, pudiendo investigar en caso de duda.
 - c) Hecho el análisis, la Comisión Electoral levantará un acta, resolviendo si es o no procedente el registro, entregando copia al representante de la planilla propuesta.
 - d) Al día siguiente de concluir el periodo de registro de planillas, la Comisión Electoral dará a conocer los nombres de los candidatos miembros de las planillas que hayan quedado debidamente registrados.
- III) Los candidatos de cada planilla podrán hacer su propaganda electoral en el periodo comprendido entre el 01 de Noviembre y hasta un día antes de la fecha de la elección.



- IV) La votación se hará a más tardar el 19 de Noviembre, procurando que entre las fechas de la declaratoria del registro de planillas y el de la votación haya un periodo de tiempo no menor a diez (10) días naturales. Dicha votación se llevará a cabo en la forma siguiente:
- El día de la elección se instalarán las urnas, en los lugares señalados en la convocatoria y previamente revisadas, para dar fe de que se encuentran totalmente vacías.
 - La Comisión Electoral, emitirá las boletas electorales, debidamente foliadas, firmadas y selladas por la misma.
 - Se tendrá a la vista los padrones en los que deberán aparecer todos los miembros del Sindicato que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, también debidamente firmados por la Comisión Electoral a través de los miembros que correspondan, sellados por la Comisión de Vigilancia.
 - Una vez instaladas las urnas, se empezará a recibir la votación identificando al votante, poniendo inmediatamente después de su nombre en el padrón la anotación "votó", entregando la(s) boleta(s) de elección.
 - El votante llenará la boleta y la depositará personalmente en la urna correspondiente.
- V) Concluida la votación, se procederá a levantar un acta, declarando cerrada la votación y que ésta fue legal. En caso de protestas por parte de los representantes de los candidatos que hubieran intervenido en la elección, se harán constar en el acta y se resolverá sobre ellas de inmediato; las protestas serán resueltas por la Comisión que tenga a su cargo el proceso electoral.
- VI) Una vez terminada el acta a que se refiere la fracción anterior, y resueltas las protestas que se hubieren presentado, se procederá a recabar los votos que emitan los representantes de la Comisión Electoral y de los candidatos. Después se llevará a cabo el recuento de la votación y en un acta se asentará el número de votos obtenidos por cada planilla.
- VII) El acta anterior, firmada por todos los representantes y conteniendo las protestas y observaciones que se hicieran durante el recuento, serán enviadas y entregadas a la Comisión Electoral, misma que hará el cómputo total de las urnas y la declaratoria final se hará el mismo día de la elección. El resultado lo dará a conocer la Comisión Electoral a la base dentro del término de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas.

Cada planilla podrá nombrar sus representantes, los que, una vez que se haya llevado a cabo el registro, podrán asistir a los actos electorales, sin que su ausencia afecte la legalidad del proceso electoral.

Art. 90. La toma de posesión y protesta del Comité Ejecutivo, se realizará durante los primeros quince días del mes de diciembre de cada dos años.



Art. 91. Las elecciones de los Delegados y Subdelegados se efectuarán de acuerdo con la convocatoria que para tal efecto emita la Comisión Electoral nombrada por el Consejo General de Delegados.

En Asamblea Delegacional Extraordinaria se hará la elección en el término del periodo comprendido entre el 01 y el 15 de diciembre de cada año, con base en los siguientes criterios:

- a) El día y hora señalados para la votación, una vez instalada la Asamblea y verificado el quórum, se elegirá a un escrutador, quien revisará la urna y vigilará la emisión de los votos.
- b) La Asamblea Delegacional requerirá de un número no menor de las dos terceras partes de los trabajadores académicos sindicalizados de la correspondiente delegación.
- c) La elección se hará por votación directa, universal y secreta, mediante boletas impresas para tal efecto.
- d) Será declarada electa la planilla que obtenga el mayor número de votos emitidos y se hará constar en el acta que para tal efecto se levante en ese momento.
- e) El Secretario de Organización dará fe de la elección en cada una de las delegaciones o en su defecto un representante nombrado por el Comité Ejecutivo.

Art. 92. La toma de posesión y protesta de los Delegados al Consejo General de Delegados, se realizará en el término de los primeros quince (15) días del mes de Enero de cada año, según señale la convocatoria respectiva.

Los cargos de Dirección Sindical, Comité Ejecutivo, Comisiones Autónomas o Delegados, podrán dejarse de ejercer, bajo las siguientes modalidades y circunstancias:

- a) Por licencia temporal, por un máximo de dos meses.
- b) Por remoción solicitada por el CGD, una vez cumplidas las condiciones y requisitos que marcan los estatutos.
- c) Por renuncia voluntaria expresa, sea por motivos personales o de causa mayor, en el caso:
 - 1) De los delegados, dirigida al Consejo General de Delegados, previa vista a la Asamblea Delegacional correspondiente.
 - 2) De los miembros del Comité Ejecutivo o de las Comisiones Autónomas, dirigida al Consejo General de Delegados.



**CAPÍTULO XIII****DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO**

Art. 93. El patrimonio del Sindicato se integra con:

- a) Con los bienes muebles e inmuebles que adquiera en el futuro, inmediata y directamente para el objeto de su institución y constitución.
- b) Con los donativos y gratificaciones que puedan otorgarles.
- c) Con las aportaciones del CONALEP-SONORA, pactadas en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- d) Con los beneficios económicos que se obtengan mediante actividades llevadas a cabo por sus agremiados.
- e) Por las aportaciones económicas de sus miembros, mismas que se establecen y detallan en el Artículo siguiente.

Art. 94. Cada uno de los miembros integrantes del Sindicato está obligado a contribuir, colaborar y participar activamente, para alcanzar como resultado el incremento del patrimonio del Sindicato y para cubrir cabalmente los gastos que se ocasionen con el funcionamiento del mismo, razón por la cual los miembros deberán pagar las aportaciones siguientes:

- I. CUOTA ORDINARIA: Una cantidad de dinero correspondiente al 2% del salario tabular mensual del trabajador, mismo que será descontado quincenalmente
- II. CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Las que fije o decrete el Consejo General de Delegados, para fines especiales.

Art. 95. Las cuotas establecidas en la Fracción I del Artículo 94, se destinarán o aplicarán exclusivamente para sufragar los gastos normales y ordinarios que se requieran para la actividad y el funcionamiento del Sindicato; las cuotas mencionadas en la Fracción II del mismo Artículo, se utilizarán solamente para atender los fines especiales para los que fueron decretadas. En caso que de estas últimas cuotas quedase un remanente o sobrante, el mismo será aplicado a un fondo de resistencia y a otros fines que el Consejo General de Delegados acuerde.

Art. 96. Todos los miembros del Sindicato, desde el momento mismo en que se aprueben estos Estatutos, otorgan su consentimiento para que el CONALEP-SONORA les descuenta de sus salarios las cuotas señaladas en el Artículo 94, por lo que se requerirá que cada uno otorgue en forma especial su consentimiento para que puedan efectuarse tales descuentos. Los miembros de nuevo ingreso, al protestar cumplir con las disposiciones de estos Estatutos quedará incluida la autorización para la práctica de los multicitados descuentos.

Consejo General de Delegados
Industria y Comercio
Estado de Sonora



Art. 97. Los ingresos que pertenezcan al Sindicato serán recaudados por el Secretario de Finanzas. Serán contabilizados de acuerdo con el sistema que se establezca y se harán los depósitos en la Institución de Crédito que corresponda, según el ramo a que se refiere este ingreso, de acuerdo con lo establecido en los Artículos que preceden.

Art. 98. La administración del patrimonio del Sindicato estará a cargo del Comité Ejecutivo, con la intervención de las Comisiones de Hacienda, y Vigilancia y Fiscalización, de acuerdo con las atribuciones que les otorguen estos Estatutos.

El manejo de los fondos, ajustados a las disposiciones de administración de los órganos arriba mencionados, estará a cargo del Secretario Tesorero, pero para el retiro de fondos depositados en las Instituciones de Crédito, se requerirán en forma mancomunada, las firmas del Secretario General y del Secretario Tesorero, en funciones.

Art. 99. Para los gastos menores se establecerá una CAJA CHICA, con el monto que señale la Comisión de Hacienda, pero que no exceda \$5 000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Art. 100. Únicamente podrán enajenarse o gravarse los bienes muebles e inmuebles, que forman parte del patrimonio del Sindicato, por acuerdo con el Consejo General de Delegados.

Art. 101. El Comité Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas rendirá, al Consejo General de Delegados, cuenta de la administración del patrimonio del Sindicato, cada tres meses.



CAPÍTULO XIV DE LAS HUELGAS

Art.102. En los casos de emplazamiento a huelga, se elegirá un Comité General de Huelga (CGH) integrado por el Comité Ejecutivo y los miembros que elija el Consejo General de Delegados, el Secretario General será quien presida las reuniones del Comité General de Huelga.

El Comité General de Huelga se instalará cuando menos 8 días antes de la fecha fijada para la huelga y asumirá la dirección del Sindicato en el momento del estallido.

A las Asambleas del Comité General de Huelga deberá asistir siempre la Comisión de Vigilancia y Fiscalización en pleno, cuyos integrantes tendrán derecho a voz pero no a voto, su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea.

El Comité General de Huelga funcionará de acuerdo al Reglamento que este último apruebe en la Asamblea en que sea instalado.

En Asamblea Delegacional se integrará un Comité Delegacional de Huelga (CDH), a más tardar ocho (8) días antes de la instalación del Comité General de Huelga y estará compuesto al menos por el Delegado, el Subdelegado y un miembro más de la correspondiente delegación. El delegado y uno de los afiliados que formen parte del CDH, pasarán a su vez a formar parte del CGH, según el artículo anterior.

En caso de huelga por motivo de conflicto laboral, ésta sólo podrá ser levantada por una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para dicho efecto y mediante el voto afirmativo de al menos el 51% de los asistentes.

Las huelgas por solidaridad podrán ser levantadas por acuerdo de los Delegados cuyos votos representen al menos dos terceras partes de los afiliados al Sindicato en un CGD Extraordinario convocado para tal efecto.

Una vez estallada la huelga, el Comité General de Huelga nombrará de entre sus integrantes la Comisión Negociadora respectiva, de la cual formarán parte invariablemente el Secretario General, el Secretario de Organización, el Secretario de Trabajo y Conflictos, un miembro de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización y tres (3) miembros del Comité General de Huelga lo anterior sin perjuicio de la representación legal de la Secretaría General.

Por el solo hecho de acordar, conforme a estos Estatutos, un emplazamiento a huelga, todos los miembros del Sindicato quedan obligados a aportar una cuota extraordinaria cuyo monto será determinado por el Consejo General de Delegados, misma que servirá para incrementar el Fondo de Resistencia del Sindicato. Si la huelga no se estalla, el monto de dicha cuota será devuelto íntegro a los trabajadores de la misma manera que les fue descontado.

El Comité General de Huelga funcionará en Asamblea permanente y su sede será el local sindical, debiéndose organizar en función de las condiciones existentes y de acuerdo a los intereses del Sindicato.



Al levantar la huelga el Consejo General de Delegados, el Comité Ejecutivo y Comisiones, restablecerán sus funciones normales.



CAPÍTULO XV

DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Art. 103. Estos Estatutos podrán ser reformados o adicionados, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el presente Capítulo.

Art. 104. Cualquiera de los órganos del Sindicato o de los miembros del mismo, podrán proponer reformas o adiciones a los Estatutos por escrito dirigido al Comité Ejecutivo o al Consejo General de Delegados:

- I. Por acuerdo mayoritario del órgano correspondiente
- II. Cuando la proposición provenga de parte de algún miembro del Sindicato, deberá estar respaldada dicha proposición con las firmas de cuando menos 20 miembros más de la organización que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.

Art. 105. Cuando el Comité Ejecutivo apruebe promover reformas o adiciones a los Estatutos, o reciba proposición concreta que se ajuste a lo dispuesto por el Artículo anterior, procederá:

- I. A dar la más amplia publicidad posible al proyecto de reformas o adiciones que hubiera formulado o recibido.
- II. Convocar al Consejo General de Delegados que:
 - a) Discutirá el proyecto de reformas o adiciones y lo votará.
 - b) Si resulta que los delegados del Consejo General de Delegados que representen al menos el 51% de los miembros afiliados al Sindicato, votaron a favor de las reformas o adiciones, se declararán aprobadas, a partir de la fecha de aprobación.
- III. Por lo menos cada dos (2) años se formará una Comisión del Consejo General de Delegados para que revise y proponga modificaciones a los Estatutos.
- IV. Podrán asistir con voz, los miembros del Sindicato que solicitaron las modificaciones a los Estatutos

Art. 106. Cuando el Comité Ejecutivo considere que las proposiciones de reformas o adiciones a los Estatutos tocan aspectos esenciales y trascendentales de dicho ordenamiento, consultará el problema con el Consejo General de Delegados. Si la opinión de ambos órganos de representación coinciden en lo que se refiere a la relevancia de las proposiciones, convocará a los miembros del Sindicato a un plebiscito y en donde prevalecerá la opinión de la mayoría de los votantes en lo tocante a las modificaciones.



Junta Local de
Conciliación y Arbitraje
del Estado de Sonora.



CAPÍTULO XVI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

Art. 107. El Sindicato se disolverá solamente por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 108. En caso de disolución del Sindicato, sus bienes muebles e inmuebles tendrán el destino que determinen las dos terceras partes de los trabajadores que en ese momento formen parte del Sindicato, debiéndose tomar el acuerdo respectivo en la Asamblea donde se decida la disolución y nombrándose una Comisión Liquidadora a fin de que ésta sea la que se encargue de ejecutar los acuerdos de la Asamblea, debiendo en todo caso proceder al pago de pasivos.



Justicia local de
Conciliación y Arbitraje
del Estado de Sonora

ESTOS ESTATUTOS FUERON APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL DEL DÍA 4 DE FEBRERO DE 2012 Y SON VIGENTES A PARTIR DE ESTA FECHA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA GENERAL, SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS, AUTORIZAN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y SU CONTENIDO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

Victor L. Acuña V.

I.Q. Victor Leoncio Acuña Velarde
Secretario General

María Guadalupe Ceballos H.

Lic. María Guadalupe Ceballos Hernández
Secretaria de Actas y Acuerdos

Ramona Risk Fuentes

Lic. Ramona Risk Fuentes
Secretaria de Organización







Sindicato de Trabajadores Académicos
del Colegio de Educación Profesional Técnica
del Estado de Sonora
(SINTACEPTES)
Calle Niños Héroes No. 81 esq. Calle Guerrero
Col. Centro, C.P. 83000
Tel. (662) 217-3690
Hermosillo, Sonora.